Núm. 5915
Fecha: 5 febrero 1999 10:05 AM
Aprobado: Norma Burgos
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

JUNTA DE DIRECTORES

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

RESOLUCION PARA REVISAR CIERTOS RENGLONES DE LAS TARIFAS DE PILOTAJE EN EL PUERTO DE SAN JUAN, PUERTO RICO 98-32

POR CUANTO: La Ley de la Autoridad de los Puertos, Ley Número 125, del 7 de mayo de 1942, según enmendada, 23 LPRA§ 331, faculta a la Autoridad de los Puertos a determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos, rentas y otros cargos por el uso de las facilidades y servicios. Además, faculta a realizar cambios en la estructura general de las tarifas previo la celebración de una vista pública de carácter informativo, cuasi legislativo, respecto a tales cambios.

1- Aumento de la aportación del sobrecargo operacional,, según solicitado por la San Juan Bay Pilots Corporation mediante su informe titulado "Pilotage Services in the Port of San Juan".

2- Aumento de tarifa por pie calado, según solicitado por la San Juan Bay Pilots Corporation mediante un informe titulado "Economic Study Revision" del 31 de octubre de 1996.

3- Enmienda a la Resolución 83-04, del 1ro de marzo de 1983, según enmendada, para aumentar el número total de pilotos o prácticos de puertos en el Puerto de San Juan a un mínimo de catorce (14).

POR CUANTO: El 10 de diciembre de 1997, se celebró vista pública, ante el Lcdo. Alberto Ferrer, Oficial Examinador designado por la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, con el fin de recibir testimonios en torno a los siguientes temas relacionados a los pilotos o prácticos de puerto en el Puerto de San Juan, Puerto Rico.

POR CUANTO: El 3 de abril de 1998, el Lcdo. Alberto Ferrer, Oficial Examinador designado por la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos emitió un Informe y Recomendaciones sobre la revisión de estos renglones de las tarifas por el servicio de pilotaje en los puertos de San Juan, Puerto Rico. En dicho Informe el Oficial Examinador recomendó a la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos lo siguiente:

1- El asunto sobre el aumento de la aportación del sobre cargo operacional es prudente posponerlo. Además, el Oficial Examinador debe retener jurisdicción sobre la materia.

2- En cuanto al aumento de tarifas por pie calado, la tarifa estipulada entre la San Juan Bay Pilots, Inc., y la Asociación de Navieros de Puerto Rico (Puerto Rico Shipping Association) es justa y razonable y merece la aprobación de la Junta de Directores (ANEJO I).

3- Por último, la enmienda a la Resolución 83-04, del 1ro de marzo de 1983, según enmendada, para aumentar el número total de pilotos o prácticos de puertos en el Puerto de San Juan a un mínimo de catorce (14), puede temporalmente dejarse sobre la mesa, aunque inevitablemente habrá que regresar a examinarlo en una fecha temprana, ya que según la exposición de la Guardia Costanera en dicha vista administrativa, señala que es menester hacerlo.

EN VIRTUD DE LO QUE ANTECEDE

RESUELVASE

PRIMERO: Ratificar solamente el aumento de tarifa por pie calado expresado por las partes en la Estipulación firmada por la Asociación de Navieros de Puerto Rico y la San Juan Bay Pilots

Inc., la cual fue presentada en la Vista Pública del 10 de diciembre de 1997, y recomendada favorablemente por el Lcdo. Alberto Ferrer, Oficial Examinador de dicha Vista Pública; como sigue:

AÑO	TARIFA
Efectivo 1998	$1.00 por pie calado adicional a la tarifa actual
Efectivo 1-1-99	$0.50 por pie calado adicional a la tarifa actual
Efectivo 1-1-2000	$1.00 por pie calado adicional a la tarifa actual
Efectivo 1-1-2001	$0.50 por pie calado adicional a la tarifa actual
Efectivo 1-1-2002	$0.00

SEGUNDO: Mantener el número total de pilotos o prácticos de puertos en el Puerto de San Juan a un mínimo de doce (12).

TERCERO: En cuanto, al asunto sobre el aumento de la aportación del sobrecargo operacional, el Oficial Examinador retendrá jurisdicción y celebrará vistas públicas de carácter informativo, cuasi legislativo, durante el mes de noviembre de 1998. Además, se celebrará una vista pública para evaluar si procede modificar la composición de la Junta de Síndicos (Board of Trustees) del Fideicomiso o la Junta Consultiva creada en virtud del Reglamento Número 4286 del 20 de julio de 1990.

CUARTO: En la fecha de otorgación de esta Resolución, cesará la vigencia de aquellas disposiciones de las siguientes resoluciones: Resolución Número 83-04 del 1ro de marzo de 1983; Resolución Número 92-16, del 13 de mayo de 1992; Resolución Número 95-25, del 15 de abril de 1995, que estén en contraversión con esta Resolución. Todas las demás disposiciones de estas Resoluciones, según enmendadas, continuarán vigentes con toda fuerza y vigor.

Además, esta Resolución deroga o enmienda cualquier otra disposición existente sobre esta materia que sea contraria e irreconciliable con lo aquí establecido.

QUINTO: Esta Resolución comenzará a regir a los treinta (30) días después de haber sido radicada en el Departamento de Estado de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, 25 de agosto de 1998.

DR. CARLOS I. PESQUERA
Presidente

ROBERTO BIAGGI
Secretario